

AUTO No. 06595

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, el día 23 de Mayo de 2012 llevó a cabo visita técnica a la sociedad denominada **ABRAZADERAS Y FIJACIONES LTDA**, identificada con Nit 830103333-1, ubicada en la Carrera 17 A No. 49 – 09 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 7279 del 16 de Octubre de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *El establecimiento ABRAZADERAS Y FIJACIONES LTDA, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.2 *El establecimiento **ABRAZADERAS Y FIJACIONES LTDA**, incumple con el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, al no contar con mecanismos de captación extracción y dispositivos de control que garanticen la adecuada dispersión de las emisiones generadas, no cuenta con áreas específicas y confinadas para sus procesos, así mismo no cuenta con dispositivos de control de olores, gases y material particulado causando molestias a vecinos y transeúntes.*

(…)”

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como consecuencia de lo anterior mediante requerimiento

AUTO No. 06595

No. 2012EE139692 del 19 de Noviembre de 2012, requirió al señor **IGNACION SÁNCHEZ RODRIGUEZ** en calidad de Representante legal de la sociedad denominada **ABRAZADERAS Y FIJACIONES LTDA** para que en el término perentorio de (30) días calendario realizará las siguientes actividades:

“(…)

- *Destinar un área específica para las actividades de pintura y soldadura, la cual debe estar confinada.*
- *El establecimiento **ABRAZADERAS Y FIJACIONES LTDA** debe implementar sistemas de captación, control y extracción en las fuentes generadoras de emisiones de tal forma que el punto de descarga garantice la adecuada dispersión, el cual debe sobrepasar 2 metros por encima de la edificación más cercana en un radio de 50 metros y/o implementar dispositivos de control de olores, vapores, gases y partículas de tal forma que estos sean controlados en la fuente, garantizando que no trascienda fuera del predio y así no causar molestias a vecinos y transeúntes.*
- *Garantizar que a través del área descubierta que posee en el techo y por la puerta no se emitan olores, vapores, gases y material particulado que afecten a vecinos y/o transeúntes.*
- *Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal (cuando sea una sociedad) y/o registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio (cuando el propietario de éste sea una persona natural)*
- *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifique las obras realizadas.*

(…).”

Que el 30 de Abril de 2013 se realizó una nueva visita a las instalaciones donde funciona la sociedad denominada **ABRAZADERAS Y FIJACIONES LTDA** y en virtud de ésta se expidió el Concepto Técnico No. 3265 del 10 de junio de 2013 el cual consagra lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *El establecimiento **ABRAZADERAS Y FIJACIONES LTDA**, no dio cumplimiento al requerimiento 139692 del 19/11/12, respecto a las actividades requeridas por el grupo de fuentes fijas en materia de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo verificado en la visita realizada el 30 de Abril de 2013.*

6.2 *El establecimiento **ABRAZADERAS Y FIJACIONES LTDA**, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

AUTO No. 06595

6.3 Conforme al Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, en el cual se determina que las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores y que impidan causar con ellos molestias a vecinos y transeúntes, se determina que de acuerdo a las condiciones encontradas durante la visita, El establecimiento **ABRAZADERAS Y FIJACIONES LTDA**, no da cumplimiento con las anteriores disposiciones, ya que el lugar donde se realiza las actividades de corte, pulido, soldadura y aplicación de pintura no se encuentran confinadas, no cuenta con sistemas de control y de extracción de emisiones que garanticen la adecuada dispersión, por lo que se generan emisiones fugitivas que se dispersan en el área de trabajo y trascienden al exterior del predio causando molestias a los vecinos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 7279 del 16 de octubre de 2012 y 3265 del 10 de junio de 2013, se observa que la sociedad denominada **ABRAZADERAS Y FUNDICIONES LTDA** identificada con Nit. 830103333-1, representada legalmente por el señor **IGNACIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.213.924, ubicada en la Carrera 17 No. 49 – 09 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, no cumple con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto no cuenta con mecanismos y sistemas de control que permitan garantizar la adecuada dispersión de las emisiones atmosféricas generadas en desarrollo de la actividad de fundición de latón, causando molestia a los vecinos del sector

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 06595

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos No. 7279 del 16 de octubre de 2012 y 3265 del 10 de junio de 2013, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **ABRAZADERAS Y FIJACIONES LTDA**, identificada con NIT. 830103333-1, representada legalmente por el señor **IGNACIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.213.924, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, concretamente por el presunto incumplimiento al párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito*

AUTO No. 06595

Capital y se expiden otras disposiciones”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **ABRAZADERAS Y FIJACIONES LTDA**, identificada con Nit 830103333-1, ubicada en la Carrera 17 A No. 49 - 09 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor **IGNACIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.213.924, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **IGNACIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces, de la sociedad denominada **ABRAZADERAS Y FIJACIONES LTDA**, en la Carrera 17 A No. 49 - 09 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 06595

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-1027

Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin	C.C: 80768784	T.P: 194695	CPS: CONTRATO 1097 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/07/2014
--------------------------------	---------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C: 9734500	T.P: 148447	CPS: CONTRATO 357 DE 2014 (CESION	FECHA EJECUCION:	17/07/2014
----------------------------------	--------------	-------------	---	---------------------	------------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 1294 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/06/2013
----------------------------	---------------	----------------	-------------------------------	---------------------	------------

Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/09/2014
-----------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------